Popayán, 28 de junio de 2021.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 608.

Proceso: Interdicción Judicial
Demandante: Ana Burbano de Villaquiran
Incapaz: Sandra Oliva Villaquiran Urbano
Radicado: 2014-00001-00

El doctor HENRY GUILLERMO VEGA SANCHEZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en escrito que antecede hace saber al despacho que señora ANA EDDY VILLAQUIRAN URBANO, quien fuera designada por este despacho mediante Sentencia No.179 del 21 de agosto de 2014, como curadora legitima de la discapacitada SANDRA OLIVA VILLAQUIRAN URBANO, falleció el día 30 de septiembre de 2020, según registro civil de defunción con indicativo serial No.09475258 de la Registraduria Nacional del Estado Civil, por lo que la señora SANDRA OLIVA VILLAQUIRAN URBANO, no tiene quien ejerza su guarda y representación legal, toda vez que a causa de la avanzada edad de su progenitora ANA URBANO DE VILLAQUIRAN no le es posible ejercer esta actividad, razón por la que ha sido asumida por la señora MARGARITA VILLAQUIRAN URBANO debido a que la aludida incapaz se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias de manera razonable conforme a su voluntad.

Por tanto, solicita se designe a la señora MARGARITA VILLAQUIRAN URBANO, como curadora interina de la incapaz SANDRA OLIVA VILLAQUIRAN URBANO, y así obtener la protección y representación de sus intereses.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Si bien la ley 1996 de 2019 representa un innegable avance en la protección de los derechos de las personas mayores de edad con discapacidad como el que nos ocupa, disposición que encierra una seria de garantías fundamentales al reconocerles su capacidad legal plena, no podemos perder de vista que la decisión aquí adoptada se hizo en vigencia de la ley 1306 de 2009, por lo que esta juzgadora conserva sus facultades para resolver todas las solicitudes que se relacionen con la ejecución de la sentencia, como medida necesaria para la ejecución de la determinación adoptada en aras de garantizar los derechos del incapaz entre las que se encuentra la designación de curador interino, cuya

representación se halla acéfala como consecuencia del deceso de la curadora legitima designada, el despacho teniendo en cuenta que la parte interesa no ha realizado las diligencias tendientes a solicitar la revisión del presente proceso de Interdicción en virtud de la ley 1996 de 2019, por tratarse de un proceso que se encuentra concluido con sentencia y atendiendo la solicitud que ha realizado la demandante señora ANA URBANO DE VILLAQUIRAN a través de su apoderado Judicial, teniendo presente el fallecimiento de la señora ANA EDDY VILLAQUIRAN URBANO, en calidad de curadora de la interdicto SANDRA OLIVA VILLAQUIRAN URBANO, y en su lugar se designe a la señora MARGARITA VILLAQUIRAN URBANO (fl-52), quien funge como hermana de la referida insana, según se acredita con el registro civil de nacimiento que obra en la foliatura, por tanto, en procura de su protección se le designara como curador interino, para que atienda todo lo pertinente al bienestar y administración de los bienes de la incapaz por el término de un año, hasta tanto haga las gestiones necesarias para que se revise el proceso de conformidad con lo dispuesto en el 56 de la ley 1996 de 2019, y se defina la situación jurídica de su representada, a la luz de la nueva normatividad.

En consecuencia y teniendo en cuenta que para el cabal cumplimiento de la curaduría interina encomendada a la señora MARGARITA VILLAQUIRAN URBANO, se hace necesario posesionarla en dicho cargo, para lo cual se fijara fecha y hora, diligencia que se llevará a cabo en forma presencial en las instalaciones del recinto del juzgado, adoptando las medidas de bioseguridad, teniendo en cuenta las disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia Económica, Social y Ecología, como consecuencia de la Pandemia Covid-19; previo a ello y observando que no se ha efectuado el seguimiento a la discapacitada, se dispondrá que por la asistente social de este despacho se realice visita virtual para establecer las condiciones de vida de la señora SANDRA VILLAQUIRAN URBANO y se rinda el respectivo informe con las recomendaciones que el caso amerite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en el art. 42 del C. G. P., en armonía con la ley 1996 de 2019,

R E S U E L V E:

Primero.- DESE POR TERMINADA la CURADURIA LEGITIMA que ejercía la señora ANA EDDY VILLAQUIRAN URBANO como consecuencia de su fallecimiento ocurrida el pasado 30 de septiembre de 2020 (fl-129).

Segundo.- DESIGNAR a la señora MARGARITA VILLAQUIRAN URBANO, como CURADORA INTERINA de la interdicta SANDRA OLIVA VILLAQUIRAN URBANO, hasta por el término de un (1) año, a partir de la posesión que habrá de realizarse, a fin de que represente a la citada incapaz y adelante las diligencias tendientes a la revisión del presente proceso, como lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Tercero.- Previo a señalar fecha para la posesión, a través de la trabajadora social del despacho, realícese visita virtual a la discapacitada y establézcase las condiciones de vida de la misma, como está integrado el grupo familiar que la rodera, debiendo rendir el respectivo informe y recomendaciones que el caso amerite.

Cuarto.- PREVENIR a la curadora interina, que dicho nombramiento se hace para que ejerza única y exclusivamente la guarda provisional de la citada incapaz, debiendo rendir un inventario de los bienes muebles o inmuebles que tenga su representada.

Quinto.- NOTIFIQUESE este proveído en la forma y términos del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Vzm.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3f455f40eec4a201cc40007d5b327d5cfdbd5548387d956d0571292883ef58**

Documento generado en 29/06/2021 10:31:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica